



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 094 de 2025
(20 de agosto de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) SANCIONAR al CLUB LA ACADEMIA F.C. por la infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN). **(ii) SANCIONAR** al Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) del CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“el director técnico del equipo la academia alejandro arias fue expulsado por conducta violenta al minuto 64 tras encarar e increpar persistentemente y empujar al asistente #1 procedente a esto se le pide que se retire lo cual ignora y continua exaltado e incitando a golpes a los jueces del compromiso siguiente a esto encara y pechea al arbitro central del juego, el señor alendro arias continua con los insultos e intentos de agredir a la cuarteta arbitral ofreciendo golpes e incitando jugadores y papas a la violencia , consecuente a esto los arbitros deciden retirarse por falta de garantias ya que el señor alejandro arias empujo e intento agredir en reiteradas ocasiones a los jueces y se impuso a retirarse del terreno de juego, los jugadores del equipo la academia intentan retirarlo pero el se negaba y continuaba con una actitud violenta e impotente”.* (sic)
3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.

2. En ese sentido, al no desvirtuarse la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido, para este Comité es claro que el club investigado infringió los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

3. En ese sentido, al no desvirtuarse la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido, para este Comité es claro que el Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

4. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por el Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) y el CLUB LA ACADEMIA F.C.

5. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.

6. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

7. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) y el CLUB LA ACADEMIA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB LA ACADEMIA F.C. por la infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB LA ACADEMIA F.C. con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO y la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** por la infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

TERCERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) del CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

CUARTO. SANCIONAR al Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) del CLUB LA ACADEMIA F.C. con 15 meses de **SUSPENSIÓN** de toda actividad relacionada con el fútbol asociado por la infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTIL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la presunta infracción del artículo artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES BOCA VILLAVICENCIO - SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

6. COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO	
Bueno	
7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUÉS DEL PARTIDO)	
El Club boca villavicencio presento la planilla oficial para el partido con fecha de impresion de 5 dias antes a la fecha del partido quedando registrado y habilitado el jugador numero 30 comet 4868391 Nicola Vanegas Martinez, que actuó en el partido y convirtió un gol. Al subirlo al sistema comet me aparecio en rojo razon por la cual no pude subirlo al sistema	
8. CONDUCTA DEL EQUIPO LOCAL	CONDUCTA DEL EQUIPO VISITANTE
Bueno	Bueno
10. SERVICIO DE POLICÍA	11. SERVICIO MÉDICO

“EL JUGADOR #30 NICOLAS VANEGAS MARTÍNEZ HIZO GOL AL MINUTO 1, NO SE PUEDE AGREGAR A LA ALINEACIÓN INICIAL”

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado al CLUB BOCA VILLAVICENCIO y al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por de un término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la presunta infracción del artículo 21-J del CDU-FCF en concordancia con el artículo 91 del RGC en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB BOCA VILLAVICENCIO por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SEMILLANO - B el día 18.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 21, CANCHA SINTETICA LA BOMBONERA (VILLAVICENCIO).

TERCERO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB BOCA VILLAVICENCIO y al jugador VANEGAS MARTINEZ, NICOLAS (4868391) del CLUB BOCA VILLAVICENCIO por de un término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org.

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	ALIANZA ANTIOQUIA	4727583	JHOJAN STIVEN SILVA MONTENEGRO	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	E.D.P IND. MEDELLIN	6572055	YELMER SANTIAGO HURTADO RENTERIA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	E.D.P IND. MEDELLIN	6572055	HURTADO RENTERIA, YELMER SANTIAGO	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	ALIANZA ANTIOQUIA	4727583	SILVA MONTENEGRO, JHOJAN STIVEN	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	BELEN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA	6001724	GOMEZ VARGAS, MAXIMILIANO	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-16	INTER. DE MEDELLIN	6837714	RAMIREZ AGUDELO, EMANUEL	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-17	CORP. REAL ANTIOQUIA	6451051	OSORIO MUÑOZ, SIMON	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-18	BILBAO F.C.O.	7256949	NIETO SANCHEZ, SIMON	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-15	CAFETEROS FC	3720180	DANIEL LOPEZ PACHON- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO CAFETEROS F.C	5342326	JUAN DIEGO MENDEZ OSPINA	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	CD ATHLETIC LOS CRACK	6580608	EMANUEL DIAZ DIAZ	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	CD ATHLETIC LOS CRACK	6445386	JUAN FERNANDO CORRALES HOYOS	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-15 / INTERCLUB SUB-15	SEM. ESCF. EL CERRITO	4720022	SAMUEL GARCIA SAAVERDA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-15 / INTERCLUB SUB-15	REAL CERRITO	5869927	EDINSON DAVID ASPRILLA PALACIOS	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-15	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	6007489	MAICOL DAVID FARACO GIRALDO	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	CANTERA PATRIOTA BOGOTA	6278282	THOMAS DANIEL GARCIA VELASCO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	C&T	4900057	RONALD STEVE ROMERO BAEZ	3 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	EVOLUTION OF STARS	6042123	JULIAN SANTIAGO RUBIANO TRUJILLO	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	EVOLUTION OF STARS	4962423	FAIBER SANTIAGO VARGAS DUARTE	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	7936861	SANTIAGO NICOLAS BOHORQUEZ PEREZ	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	7165070	ALEJANDRO ORTEGON CASTIBLANCO	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO SANPAS	6334610	OSCAR SANTIAGO PACHECO TORRES	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO SANPAS	8138758	DUVAN SANTIAGO GUERRERO PARRA	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	FORZA	2919177	MARLON DAVID VIDAL PEÑA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	FORZA	8037891	DAVID ALEXANDER VALENCIA IBARGUEN	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	YOP-CAS	6855533	VELASQUEZ QUINTERO, DIEGO ANDRES	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-15	INDEPENDIENTE META	4620168	SEBASTIAN ARDILA CAMPOS	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	"B" C.D.A BLT S PROJECT FC	7171753	JORGE DANIEL ORTEGA VALIENTE	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	UNION JAGUERA	6007816	CRISTIAN ALBERTO MERCHAN DOMINGUEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ESCUELA REY PELE	6831584	ROBERTO CARLOS GUZMAN GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	NUEVO MOCARI	8049390	LUIS MATEO PINEDA ALVAREZ	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	CARDENALES GUAJIROS	7924873	ANDRES ARTURO AVILA VILLALOBOS	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-56 / INTERCLUB SUB-15	COMFENALCO STD	6689817	JUAN DAVID GALVIS URREA	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-56 / INTERCLUB SUB-15	ATL. B/MANGA B (DIV INFERIORES)	6328926	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ VARGAS	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	CESAR VASQUEZ	6273654	SANTIAGO RUIZ BARRIOS	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-18	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6271664	BLANCO PALACIO, SERGIO ANDRES	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-60 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ESC. LOS ASES	6830174	JOSE MANUEL ARTEAGA CARABALLO	2 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario